

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2020-00017-00
DEMANDANTE: VERONICA LUCIA OTERO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
MILITAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Para resolver se considera:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección de Sanidad, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios de la señora Verónica Lucia Otero López, identificada con C.C. No 45.481.950.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección de Sanidad, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 23

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

LM